

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así, el fortalecimiento de las instituciones públicas, para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, es componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Asimismo, el plan rector del desarrollo estatal, señala que la administración pública atiende a los modelos internacionales de la "Nueva Gestión Pública" (NGP) hacia la "Gestión para Resultados" (GpR), considerada como el Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, a partir de ello se da mayor relevancia al qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público, cuyos cimientos se sustentan en la alineación de un sistema que incluye la planeación estratégica y operativa, la programación presupuestaria, la reingeniería de la estructura organizacional, el monitoreo y la evaluación, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente es el órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Que derivado de las reformas al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se requiere realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar las disposiciones del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, a efecto de armonizarlas a las disposiciones vigentes en materia de control interno y de igualdad de género, con el objeto de que las personas servidoras públicas adscritas observen y cumplan con las obligaciones que la ley determina.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XVII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9, la denominación del Capítulo V y los artículos 13 y 14, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, la fracción XVIII al artículo 7, la fracción XIX al artículo 9 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

...

Las atribuciones de control interno de la Coordinación General serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran a la Coordinación General;

VIII. a XV. ...

XVII. Promover que los planes y programas de la Coordinación General sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y la persona titular de la Secretaría o de la Coordinación General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Subdirección que designe. En las mayores de 15 días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Coordinación General, la persona titular del Ejecutivo Estatal, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe al nuevo titular.

Artículo 14. Las personas titulares de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Coordinación General. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.